

1.- TITULO:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA PREVENIR, CONTROLAR Y REPRIMIR EL TRAFICO Y USO ILICITOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS.

2.- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:

En el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador esta Convención entró en vigor el 4 de Abril de 1979.

3.- ORIGEN DEL DOCUMENTO:

MINISTERIO FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

4.- DOCUMENTOS CONEXOS: Registro Oficial 806 de 4 de Abril de 1979. (Fuente: Base de Datos Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana SILEC Pro).
(Fuente: Base de Datos Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana SILEC Pro).

CONVENIO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS CON COLOMBIA, 1979.

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA PREVENIR, CONTROLAR Y REPRIMIR EL TRAFICO Y USO ILICITOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS. Convenio No. 000. RO/ 806 de 4 de Abril de 1979.

Art. 1.- Los Gobiernos del Ecuador y de Colombia armonizarán sus políticas para prevención, control y represión del tráfico y uso ilícitos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y coordinarán los respectivos programas bilaterales en la acción preventiva y la represión de dicho tráfico.

Art. 2.- Para el caso del despacho de exhortos y comisiones que correspondan en el enjuiciamiento por los delitos a los cuales hace referencia este Convenio, las Partes Contratantes cuidarán de la más oportuna y expedita remisión de los mismos con el propósito de que las autoridades competentes los reciban y tramiten con la mayor celeridad.

Art. 3.- Las Partes Contratantes reforzarán sus organismos oficiales dedicados a la prevención, el control y la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y armonizarán criterios, políticas definidas y programas para tal fin, en coordinación con los organismos públicos que tienen a su cargo la promoción social.

Art. 4.- Para alcanzar los objetivos previstos créase una Comisión Mixta cuya coordinación corresponderá a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país y estará integrada por los representantes que cada uno de los Gobiernos designe.

Art. 5.- La Comisión Mixta actuará como organismo de cooperación y enlace para la prevención y control del uso y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

La Comisión recomendará a los Gobiernos las acciones específicas que para la ejecución del presente Convenio fueren del caso.

Art. 6.- El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las partes Contratantes. Las modificaciones serán convenidas mediante canje de notas diplomáticas.

Art. 7.- El presente Convenio Administrativo entrará en vigencia en la fecha de su firma y regirá por término indefinido. Sin embargo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante, que surtirá efecto treinta días después de la fecha de entrega de dicha notificación.